

Expediente: 1917/26

Carátula: MILLA ANGEL GABRIEL C/ CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN S/ AMPARO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2

Tipo Actuación: DECRETOS

Fecha Depósito: 03/10/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20342758135 - MILLA, Angel Gabriel-ACTOR

900000000000 - GOMEZ DAVID EMANUEL, -POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 1917/26



H105026418690

JUICIO: MILLA ANGEL GABRIEL c/ CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN s/ AMPARO-Expte. N°1917/26-Juzgado del Trabajo I nom.

San Miguel de Tucumán, octubre de 2026.

Proveyendo la presentación digital efectuada por el letrado Gómez el 30/09/2026:

1. Por recibida la presente causa. Por presentada digitalmente boleto de tasa de justicia y juego de bonos profesionales. En mérito al instrumento de poder Ad-Litem que acompaña en formato digital: Téngase al letrado **DAVID EMANUEL GOMEZ**, por presentado en el carácter de apoderado del Sr. **ANGEL GABRIEL MILLA**. Por constituido domicilio digital. Por denunciado número de teléfono personal (3815247622), por denunciado correo electrónico:deg-2015@hotmail.com. Otorgo intervención de ley.
2. Se tiene presente la rectificación de la demanda formulada por el letrado presentante, y por cumplido con lo normado por el Art. 55 inc. 3 CPL.
3. Por presentada imagen digitalizada de DNI (donde surge el CUIL) del actor y por denunciado número de teléfono personal (3815476562), y su correo electrónico: millaag@gmail.com.
4. Por presentada documentación en formato digital. Hágase saber que la mencionada documentación deberá permanecer a disposición del Juzgado, la cual podrá ser requerida oportunamente en el plazo que se fije a tal fin, todo ello conforme y bajo apercibimiento de lo previsto en el Art. 177, 138 y 137 del CPCC (ley 9531) quedando el letrado presentante en el carácter de depositario judicial de la misma. Asimismo, hágase saber que deberá diferenciarse

cuales son los instrumentos originales y cuales copias simples.

5. Por denunciada documentación en poder de terceros, reitérela en la etapa procesal oportuna.

6. Se tiene presente el beneficio de gratuidad previsto en el art. 24 del CPC.

7. Atento a las constancias de la causa **PROVEO:**

En mérito a la doctrina legal fijada por la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa caratulada: "Castillo, Ángel -vs- Cerámica Alberdi S.A.", sentencia del 07/09/04 en donde se pronunció sobre la inconstitucionalidad del Art. 46 de la ley N° 24.557, considerando la competencia de los Tribunales Ordinarios del Trabajo para entender en los reclamos por infortunios laborales al amparo de la ley antes mencionada, como así también el criterio receptado por la Excma. Cámara del Trabajo Sala 6 de este Poder Judicial, ante idénticos planteos, en la Sentencia n° 117 del 19/06/2019 en la causa caratulada: "Molina Pedro Marcelo c/ Prevención A.R.T. SA S/AMPARO. EXPTE. N°346/18, en ejercicio de las facultades que me confieren los Arts. 125 y 129 del C.P.C. y C., de aplicación supletoria al fuero (Cfr. Art. 14 CPL), **DECLARO la inconstitucionalidad del Art. 46 de la Ley n° 24.557 y consecuentemente la competencia de este Juzgado para entender en la presente causa.**

De la acción de amparo interpuesta **DISPONGO CORRER TRASLADO** a la demandada: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN**, mediante cédula, en el domicilio denunciado (Cfr. Arts. 31 del CPCT, Ley n° 6.944, y Art. 17 Inc. 1 del CPL), a fin de que en el perentorio término de **TRES DIAS** conteste la demanda y en idéntico plazo presente por ante este Juzgado el informe previsto en el Art. 21 del CPCT (Ley n° 6.944)/ **TRES DIAS**, más la ampliación que corresponde en razón de la distancia (Cfr. Art. 155 CPCCT), conteste la demanda y presente por ante este Juzgado el informe previsto en el Art. 21 del CPCT (Ley n° 6.944) bajo apercibimiento de lo dispuesto en dicha norma. Hago saber a la demandada que deberá observar la carga establecida en el tercer apartado del Art. 59 de la ley antes mencionada. **Proceda esta Oficina de Gestión Asociada:** a acompañar a la cédula a librarse copia digital de todas las presentaciones efectuadas por la parte actora y sus correspondientes proveídos.BMX-1917/26.

Actuación firmada en fecha 02/10/2026

Certificado digital:

CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.